



ACUERDO No. CSJGUA25-15
9 de abril de 2025

“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en la sesión ordinaria celebrada el día nueve (09) de abril de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado el 4 de abril de 2025, la doctora Kandri Sugeny Ibarra Amaya, en calidad de Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) de Riohacha, solicitó el cierre extraordinario y temporal del despacho judicial a su cargo, por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en una estricta necesidad del servicio.

Que la funcionaria fundamenta dicha solicitud en la necesidad de fortalecer organizacionalmente el despacho a su cargo, mediante la activación de los protocolos de digitalización y conformación de expedientes electrónicos, frente a un volumen aproximado de 2.029 procesos activos en inventario, la mayoría de los cuales se encuentran pendientes de digitalización u organización. Todo ello con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y de garantizar la disponibilidad, eficiencia y oportunidad en el acceso a los expedientes por parte de los usuarios del servicio de justicia.

Que adicionalmente, en su petición, la Juez puso de manifiesto que en la última jornada de capacitación en el reporte de información estadística en el aplicativo SIERJU, realizada el 19 de marzo de 2025, evidenció la necesidad de contar con información detallada y organizada de cada expediente para el correcto diligenciamiento trimestral de los formularios estadísticos, lo que hace imprescindible adelantar el ajuste y revisión del inventario de procesos en el despacho.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

"ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito." (Subrayas y negrillas propias)

Que, analizado lo expuesto por la solicitante, este Consejo Seccional encuentra justificada la necesidad de que la Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha (Transitorio), en conjunto con su equipo de trabajo, adelante las actividades de organización documental requeridas para verificar el estado actual de los procesos que integran el inventario procesal del juzgado, y gestione, en la medida de sus posibilidades, la conformación de los respectivos expedientes electrónicos, por cuanto dichas acciones resultan fundamentales para el adecuado y eficiente funcionamiento del despacho judicial

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la necesidad de evitar una suspensión prolongada en la prestación del servicio público de la administración de justicia, esta Corporación, en aras de garantizar el equilibrio entre el fortalecimiento organizacional del despacho y los derechos de los usuarios, concederá el cierre extraordinario y temporal del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, únicamente por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el lunes veintiocho (28) y el miércoles treinta (30) de abril de 2025, con el fin de permitir el desarrollo de las actividades propuestas por la solicitante.

En atención a la agenda de audiencias previamente programada por el despacho y la imposibilidad de reprogramar algunas de ellas, las fechas del cierre extraordinario aquí autorizado podrán ser objeto de ajuste, de manera excepcional, en caso de resultar necesario para no afectar el normal desarrollo de las funciones jurisdiccionales. En todo caso, cualquier modificación deberá ser solicitada formalmente por la funcionaria judicial y contará con la previa autorización de esta Corporación.

Para todos los efectos, durante el término del cierre autorizado, los servidores judiciales del despacho deberán cumplir con su jornada laboral ordinaria y colaborar activamente en las labores de organización e inventario documental, conforme a las directrices impartidas por la titular del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario y temporal del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el lunes veintiocho (28) y el miércoles treinta (30) de abril de 2025, de acuerdo con lo considerado.

PARAGRAFO PRIMERO: En atención a la agenda de audiencias previamente programadas por el despacho, y la imposibilidad de su aplazamiento, las fechas del cierre aquí concedido podrán ser ajustadas, con el fin de no afectar el normal funcionamiento del despacho, para lo cual deberá mediar solicitud formal del funcionario y autorización de esta corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, con excepción de los trámites constitucionales asignados al despacho.

ARTÍCULO TERCERO: Al finalizar el período del cierre extraordinario, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha deberá presentar ante esta corporación un informe detallado sobre la gestión adelantada durante dicho término, adjuntando copia del acta de cierre y los inventarios realizados.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que, como resultado de las actividades realizadas durante el cierre extraordinario aquí autorizado, se evidencie alguna inconsistencia entre el inventario físico de procesos del despacho y el inventario procesal reportado en el aplicativo SIERJU, la titular del Juzgado deberá gestionar la correspondiente novedad, con el fin de corregir y actualizar dicha información.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, a la Oficina de apoyo Judicial de Riohacha, y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha durante la totalidad del término del cierre extraordinario concedido (a cargo de la secretaría del Juzgado), y en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este Consejo Seccional www.ramajudicial.gov.co, con el fin de informar a los usuarios de la administración de justicia sobre esta determinación.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha – La Guajira, a los Nueve (09) días de abril de dos mil veinticinco (2025).



ROZANA BEATRÍZ ABELLO ALBINO

Presidente

RBAA / Hebc